

EJECUTIVO 2021-00316-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante, dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 25 de junio del presente año, y presentó escrito de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga, **23 JUL 2021**

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **23 JUL 2021**

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS-, a través de apoderado judicial, en contra de Yerson Ferenek Elles Acosta y Ferenek Elles Caballero, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el Pagaré N°. 2879, fundamento de la ejecución, por lo tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422, del Código General Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS-, en contra de Yerson Ferenek Elles Acosta y Ferenek Elles Caballero, por las siguientes sumas:

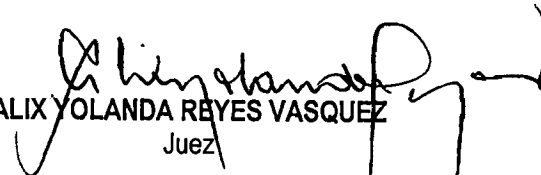
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$147.958), por concepto del saldo insoluto, contenido en el pagaré N°. 2879, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de abril de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.194.273), por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré N°. 2879, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de causación de cada una de ellas, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- Por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$245.148), por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

1506 JUL 6 3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 57 hoy,

26 JUL 2021

X

Oscar
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

1506 JUL 6 3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada po
anotación en ESTADO N°